

¡Error! Marcador no definido.

**ESTATUTOS DE LA DELEGACION DEL COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS EN ILLES BALEARS**

**CAPITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- De acuerdo con los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos y en adelante COIN, aprobados por Real Decreto 1747/1999 de 19 de Noviembre y el Reglamento del COIN, y con objeto de facilitar el cumplimiento de los fines de dicho Colegio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, se crea la Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears.

La Delegación Territorial del COIN en Illes Balears se regirá por los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interior que se desarrolle, y, en lo no previsto en ellos, por los Estatutos del COIN y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears agrupará a todos aquellos colegiados que tengan fijado el domicilio principal de su actividad profesional dentro de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, o el domicilio particular si se encuentra inactivo, dentro de su ámbito territorial. Los aspirantes a colegiados tendrán los mismos derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos del COIN.

En caso de que un colegiado desarrolle su actividad además en otra comunidad autónoma, o se encuentre inactivo, su adscripción se realizará en la Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears siempre que su domicilio particular radique en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Dada la población colegial prevista en Illes Balears, a pesar del hecho insular, no se prevé la organización en zonas.

Artículo 4.- El funcionamiento de la Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears será siempre democrático.

CAPITULO SEGUNDO
FUNCIONES DE LA DELEGACION TERRITORIAL

Artículo 5.- Dentro del ámbito territorial de Illes Balears, y en consonancia con la legislación autonómica correspondiente y las transferencias que en materia de Colegios Profesionales pueda recibir esta Comunidad Autónoma, la Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears tendrá las siguientes funciones delegadas:

- a) Ostentar la representación de la profesión ante las Autoridades de Illes Balears.
- b) Proponer a los Organismos Autonómicos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión.
- c) Informar, cuando para ello sean requeridas por los Organismos Autonómicos, Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a la construcción y reparación naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales, inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.
- d) Asesorar a los Organismos Oficiales, entidades y particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que les sean interesadas por los mismos.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales de la Delegación Territorial.
- f) Aprobar el plan de actividades anual y el presupuesto correspondiente, dentro de las disponibilidades económicas asignadas y los ingresos propios.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio o informar las normas de organización de los Centros Docentes que puedan ser creados en ámbito de esta Delegación relacionados con la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- h) Promover actividades de carácter formativo e informativo tendentes a una mejor capacitación profesional y mayor desarrollo personal de los colegiados.
- i) Perseguir el intrusismo profesional.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de deontología y de disciplina y poner en conocimiento de los órganos de gobierno generales del COIN las posibles infracciones

que pudieran ser objeto de sanciones disciplinarias.

k) Cualquier otra función que les fuese encomendada por la Junta de Gobierno del COIN y aceptada por la Junta Territorial de Gobierno, o que se pueda recoger en estos Estatutos y su normativa de desarrollo.

l) Certificar acerca de la habilitación profesional de los colegiados pertenecientes a la Delegación.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACION DE LA DELEGACION TERRITORIAL EN ILLES BALEARS

Artículo 6.- Los órganos rectores de las Delegaciones Territoriales serán los siguientes:

- La Junta General Territorial.
- La Junta de Gobierno Territorial.
- El Decano Territorial.

JUNTA GENERAL TERRITORIAL

Artículo 7.- La Junta General Territorial estará constituida por todos los Colegiados de la Delegación Territorial a que hace referencia el Artículo 2 del Capítulo Primero de estos Estatutos.

La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Decano Territorial, asistido por la Junta de Gobierno Territorial. Como Secretario de la Junta General Territorial, actuará el de la Delegación Territorial, quien será el encargado de levantar el Acta de las reuniones que se celebren.

Su funcionamiento, que será siempre democrático, vendrá regulado por estos estatutos:

Artículo 8.- Corresponde a la Junta General Territorial:

- a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior de esta Delegación y sus modificaciones.
- b) Resolver los recursos que específicamente se establezcan en los Estatutos y

Reglamentos de la Delegación.

- c) Examinar y aprobar, si procede, el Informe de Gestión, Balance y Cuentas del ejercicio económico del año anterior y los Presupuestos del año corriente.
- d) Sancionar la gestión de la Junta de Gobierno Territorial, sus proyectos de actuación y la situación económica de la Delegación Territorial, así como cualquier asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.
- e) Renovar los cargos de la Junta de Gobierno Territorial que correspondan.
- f) Deliberar y tomar acuerdos sobre las propuestas que, reglamentariamente, se hayan recibido de los colegiados de la Delegación Territorial y estén reseñadas en el Orden del Día.
- g) Tratar cuantos otros asuntos les sean encomendados por los Órganos de Gobierno del COIN o que les atribuyan sus Estatutos y Reglamento o los presentes Estatutos Territoriales y su normativa de desarrollo.

Artículo 9.- La Junta General Territorial se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, siendo convocada por la Junta de Gobierno Territorial.

La Junta General Territorial Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno Territorial a iniciativa propia o cuando lo soliciten, por lo menos el 15 por ciento de los colegiados de número de la Delegación para un objeto determinado que se señalará en la convocatoria.

Las convocatorias para las Juntas Generales deberán hacerse con un mínimo de quince días naturales y con un máximo de sesenta antes de la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Los colegiados que deseen que en el orden del día de una Junta General se incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno Territorial. La solicitud deberá formalizarse por escrito debidamente firmada por tres o más colegiados. La Junta de Gobierno Territorial decidirá la conveniencia o no de la inclusión de dicho asunto en el orden del día de la primera Junta General que se convoque, comunicando a los interesados su decisión y las razones que la justifiquen en caso negativo.

La convocatoria se hará mediante carta dirigida al último domicilio que el colegiado haya notificado a la Oficina de Gestión del COIN, y deberá figurar en ella el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para facilitar las votaciones previstas en el orden del día se remitirán asimismo

los sobres y las papeletas normalizadas que podrán usarse con tal objeto.

Artículo 10.- Una vez convocada la Junta General Ordinaria, los colegiados podrán examinar, en la sede de la Delegación, toda la documentación social y económica del año anterior, hasta dos días naturales antes de la celebración de la Junta.

Cuando se convoque la Junta General Extraordinaria, se tendrá asimismo, a disposición de los colegiados, en las oficinas de la Delegación y hasta dos días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 11.- Las Juntas Generales serán presididas por el Decano Territorial que dirigirá los debates y el orden de los mismos. En ausencia de éste el Vicedecano, y en ausencia de los dos el componente de la Junta de Gobierno Territorial con mayor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado. Como Secretario de la Junta actuará el Secretario de la Junta de Gobierno Territorial y, a falta de éste, el colegiado designado por lo asistentes.

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Decano Territorial declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de concurrentes con derecho a voto. Si su número no alcanzase el necesario (más del cincuenta por ciento de colegiados de número) para proceder a la reunión en primera convocatoria, a continuación se procederá a la celebración en segunda convocatoria si el número de asistentes es, al menos, de cinco colegiados. En el caso de que no se alcanzase dicho número, los acuerdos se tomarán según lo que decida la Junta de Gobierno Territorial.

Para el cómputo de colegiados concurrentes se sumarán los presentes y los representados. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General, no pudiendo concurrir en ningún colegiado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para que puntos concretos del orden del día se otorgan.

Una vez abierta la sesión se procederá al nombramiento de dos interventores, para que junto con el Presidente sean los responsables de la aprobación del acta de la Junta.

A continuación, el Secretario dará lectura al orden del día, cuyo primer punto será la notificación, por parte de los interventores nombrados al efecto, de la aprobación de la última sesión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según se trate.

Artículo 12.- El Presidente de las Juntas dirigirá los debates y el orden de la sesión.

Cuando en la Junta General se pongan a discusión propuestas remitidas por los colegiados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerla previamente, siendo después objeto de debate.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General, un punto para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta de Gobierno para una posterior consideración.

En cualquier momento de la Sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

Las sesiones podrán tener el carácter de permanentes, a propuesta del Presidente aceptada por la Junta General, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión.

Artículo 13.- Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos que, junto al Secretario de la Junta, decidirán sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

Los colegiados que no puedan asistir a la Junta General, podrán remitir su voto por correo sobre los puntos que figuren en el orden del día, siempre que así lo contemple la convocatoria. Para el ejercicio del voto por correo, se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado o en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, o en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo. Al inicio de la votación en la Junta General, el Presidente efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el sobre conteniendo el sobre sin abrirlo. Sólo se admitirán los votos por correo que, con el debido matasellos, lleguen a la sede de la Delegación Territorial antes de las catorce horas del día laborable anterior a la fecha de la celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de ese momento serán destruidos sin abrirlos.

Equivaldrá al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, que en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro colegiado en la sede de la Delegación Territorial, antes de las catorce horas del segundo día laborable anterior a la fecha de la celebración de la Junta.

En caso de duplicidad de voto, sólo se dará validez al primer voto que se reciba en la sede de la Delegación Territorial. Siempre prevalecerá el voto remitido y recibido en plazo respecto del personal.

Las votaciones serán secretas cuando traten de las cuestiones relativas a la intimidad de las personas o cuando no siéndolo, lo solicite al menos el diez por ciento de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna más de la mitad de los votos validos. Los acuerdos para modificaciones estatutarias deberán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Artículo 14.- El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General Territorial.

Una vez redactada y firmada el acta por el Secretario se la trasladará al Presidente, quien citará a aquél y a los dos interventores titulares para la aprobación de la misma, antes de quince días naturales desde la celebración de la Junta.

La aprobación del acta será comunicada a todos los colegiados dentro de los quince días siguientes, quedando a su disposición en la sede de la Delegación.

No podrá celebrarse nueva Junta General sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL

Artículo 15.- La Junta de Gobierno Territorial tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización de la Delegación Territorial.

Estará compuesta por los siguientes miembros :

- Decano Territorial.
- Secretario de la Delegación Territorial.
- y tres Vocales, entre los cuales se elegirá a propuesta del Decano Territorial un Vicedecano.

Su funcionamiento queda establecido en el artículo 16.

Artículo 16.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Territorial las siguientes funciones :

a) Velar por el cumplimiento de los campos de actuación que corresponden a los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos y los documentos que deben ser firmados por los mismos.

b) Informar, cuando para ello sea requerida, o las circunstancias lo aconsejen, los

Proyectos de Ley y disposiciones de cualquier rango que emitan las Autoridades Autonómicas, que afecten a la construcción naval, industria auxiliar, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales, inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.

c) Designar las Comisiones de Trabajo y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios y dictar laudos solicitados a la Delegación, así como establecer los correspondientes turnos de colegiados encargados de los mismos informando de ello a la Oficina de Gestión del COIN.

d) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamentos, tanto del COIN como de la Delegación y su normativa de desarrollo para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas de Gobierno Territoriales.

e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta General Territorial, el Informe de Gestión, Balance y Cuentas Anuales y las propuestas específicas de su cometido.

f) Dirigir y vigilar el cumplimiento de sus objetivos corporativos.

g) Establecer acuerdos con autoridades y organismos públicos y privados de Illes Balears.

h) Nombrar los miembros de la mesa electoral.

i) Cesar el Decano Territorial de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos territoriales.

j) Todas las demás funciones previstas en los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo, y las que le asigne la Junta General Territorial en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Celebradas las elecciones y, en todo caso, dentro de los seis días siguientes a las mismas, se reunirá la Junta de Gobierno, a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos y procediéndose a la designación de cargos dentro de la Junta. Hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno Territorial entrante, seguirá en funciones la Junta de Gobierno saliente, que deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite o, en su caso inaplazables.

Una vez tomada posesión la Junta de Gobierno Territorial comunicará a la Oficina de Gestión esta circunstancia informando de la composición y resultado de las elecciones.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno Territorial de Illes Balears se reunirá como mínimo tres veces al año y será convocada por el Decano Territorial o, en su ausencia el Vicedecano Territorial. En caso de ausencia de ambos, y si es imprescindible la convocatoria, esta podrá ser convocada por dos miembros de la misma.

Las citaciones a las Juntas de Gobierno Territorial se harán por escrito, con un mínimo de cinco días de anticipación e incluirán el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración. En caso de urgencia o necesidad, se podrá convocar la Junta de Gobierno Territorial con un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación.

El Decano Territorial o, quien legalmente le sustituya, podrá autorizar la entrada a las reuniones, de cualquier persona que estime conveniente, asistiendo ésta con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Para que la Junta de Gobierno Territorial quede válidamente constituida, habrán de estar presentes o representados la mayoría de sus miembros.

Presidirá la reunión el Decano Territorial o, en su ausencia el Vicedecano o su componente de mayor antigüedad como colegiado en ausencia de ambos.

Artículo 20.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Territorial se desarrollarán de acuerdo con la normativa que ella misma establezca y podrán ser secretas siempre que así se acuerde y, obligatoriamente, siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso, la Junta de Gobierno Territorial estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto, representantes especialmente convocados para tratar de estos asuntos.

Artículo 21.- Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso teniendo voto de calidad el Presidente cuando se produzca empate en las votaciones.

Las votaciones se realizarán a viva voz, salvo cuando la mayoría de los asistentes solicite expresamente que la votación sea secreta, en cuyo caso se realizará en papeletas.

El Secretario de la Junta de Gobierno Territorial actuará como secretario de las reuniones, redactando el acta de las mismas.

El proyecto de acta se presentará para su aprobación en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno y será enviada a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial como mínimo quince días antes de celebrarse la siguiente reunión.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario y llevará el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno Territorial queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el estudio o dirección de cuantos asuntos considere oportunos, a fin de facilitar la buena marcha de la Delegación.

Dichas comisiones serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno Territorial.

DECANO TERRITORIAL

Artículo 23.- El Decano Territorial de Illes Balears será el máximo representante de la Delegación Territorial y ejercerá, en nombre de la Junta de Gobierno Territorial la representación de la misma en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden dentro del ámbito territorial señalado.

Presidirá y convocará la Junta General y de Gobierno Territoriales.

Será elegido para un periodo de duración de cuatro años por la Junta General Territorial, por elección directa de todos los colegiados de la Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, no pudiendo ser elegido por dos periodos consecutivos.

Le corresponde ejercitar cuantas funciones representativas sean propias de su cargo, aunque no estén mencionadas en los presentes Estatutos.

Deberá poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COIN aquellos asuntos que, naciendo en el ámbito de su territorio, puedan afectar a otros ámbitos territoriales que excedan del suyo propio.

Como miembro de la Junta de Gobierno del COIN está obligado a la asistencia a las reuniones de la misma que se celebren, asumir las funciones que le sean encomendadas y presidir las Comisiones de Trabajo que le sean asignadas y colaborar con los órganos gestores del COIN.

En el caso de que sea cesado como miembro de la Junta de Gobierno del COIN por la no asistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno del COIN, cesará como Decano Territorial en la Junta de Gobierno que a tal efecto deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la

comunicación del Decano del COIN notificando el cese. Tal Junta de Gobierno Territorial podrá ser convocada por dos cualesquiera de sus miembros, por el Decano o el Vicedecano Territorial. En ningún caso el Decano Territorial así cesado podrá presentarse a la siguiente elección que se celebre.

EL VICEDECANO TERRITORIAL

Artículo 24.- El Vicedecano Territorial elegido de la forma que se establece en estos estatutos asumirá las funciones que les sean delegadas específicamente por el Decano Territorial o le sustituirá plenamente en caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad) y cese del mismo.

En el supuesto de cese del Decano Territorial el Vicedecano Territorial comunicará dicha circunstancia a los colegiados residentes en la Delegación dentro de los siete días siguientes a la Junta de Gobierno Territorial en la que se ha producido el cese y convocará elecciones para Decano Territorial dentro de los quince días siguientes.

EL SECRETARIO TERRITORIAL

Artículo 25.- Será nombrado por la Junta General Territorial por un periodo de cuatro años y tendrá, dentro de su ámbito, las funciones propias de ordenador de pagos y las de interventor de la gestión económica de la Delegación Territorial.

Actuará de Secretario en las reuniones de las Juntas Generales y de Gobierno Territoriales.

LOS VOCALES TERRITORIALES

Artículo 26.- Serán nombrados por la Junta General Territorial por un periodo de cuatro años, están obligados a la asistencia a las Juntas de Gobierno Territoriales, a asumir las funciones que les sean encomendadas y presidir las comisiones de trabajo que se les asignen.

CAPITULO CUARTO

LAS ELECCIONES

Artículo 27.- Para que un colegiado de la Delegación Territorial en plena posesión de sus derechos pueda ser candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno Territorial, será necesario no estar incurso en prohibición o incapacidad legal y que presente la candidatura al cargo en el plazo establecido.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno Territorial podrá ser elegido para el mismo cargo más de dos veces seguidas, ni presentarse a dos cargos al mismo tiempo en las mismas elecciones.

Sólo los miembros de la Junta de Gobierno Territorial que opten por su reelección a un segundo mandato podrán seguir formando parte de la Junta de Gobierno, aunque lo serán en funciones desde el momento que presentan su candidatura. En el caso de Decano y Vicedecano por elección directa dimitirán de sus cargos en el momento de la presentación de sus candidaturas, procediéndose en este caso conforme a estos estatutos y su reglamento de régimen interior.

Para ser candidato a Decano Territorial se exigirá una antigüedad de dos años en la Delegación y su candidatura venga avalada por la firma de cuatro colegiados de la delegación.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno Territorial convocará las elecciones y nombrará una Mesa Electoral, que será la encargada de vigilar e impulsar todo el proceso electoral, formada por dos miembros que no se presenten a las elecciones de la Junta de Gobierno y presidida por el más antiguo en el Colegio y actuará de Secretario el Secretario Territorial, si no se presenta a las mismas, en cuyo caso se nombrará por la Junta de Gobierno Territorial un tercer componente de la Mesa que actuará como Secretario de la misma.

Las candidaturas para los cargos de la Junta de Gobierno Territorial que correspondan elegirse o renovarse, serán solicitadas simultáneamente a la convocatoria para la celebración de la Junta General Territorial en la que se elegirán los cargos.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los quince días naturales siguientes del envío de solicitud de las mismas, debiendo, en consecuencia, quedar registradas dentro del plazo citado en las oficinas de la Delegación Territorial.

Comprobado por la Mesa Electoral que las candidaturas cumplen todas las condiciones exigidas para su validez, se procederá a su proclamación comunicándolo por carta circular a todos los colegiados.

La elección de candidatos se efectuará por voto secreto, por medio de papeletas, de acuerdo con las siguientes normas:

- Al mismo tiempo que se comuniquen los nombres de los candidatos a los colegiados, se enviará a estos para su mayor facilidad, una papeleta con los cargos a elegir o renovar y un sobre impreso que podrá utilizarse para votar por correo o entregar el voto en mano. Ambas formas de voto se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

- En la papeleta o escrito equivalente deberá indicarse el nombre y los apellidos del candidato por el que se vota y el cargo para el que se vota, pudiendo dejarse alguno o todos en blanco.

- En la Junta General se procederá a la votación en la forma señalada en el artículo 13 de estos Estatutos, abriéndose, en primer lugar los sobres que se hubiesen considerado válidos de los recibidos por correo o entregados en mano y el sobre que contiene el voto se introducirá sin abrirlo en la urna. Acto seguido, se procederá a la votación de los colegiados presentes y representados.

- En la misma Junta General, la Mesa Electoral procederá a realizar el recuento de votos. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos para los cargos convocados. En caso de empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad en el COIN.

- Para el caso de presentarse un solo candidato a un cargo determinado, se procederá a su nombramiento para dicho cargo en la Junta General, sin necesidad de votación.

CAPITULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- La Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears no tendrá patrimonio propio.

Artículo 30.- Además de los que asignen los Organos de Gobierno del COIN, serán recursos de la Delegación Territorial los ingresos que, por otros conceptos no asignados como propios del COIN, pueda obtener la Delegación Territorial por el desarrollo de sus propias actividades, y que sean aprobados por la Junta General Territorial.

Para la asignación de recursos del COIN, se remitirá a la Junta de Gobierno del COIN, antes del 31 de Octubre de cada año, una propuesta de las actividades a desarrollar durante el siguiente año, así como su presupuesto.

Una vez conocida la asignación de los recursos del COIN, se preparará el presupuesto de gastos e ingresos que será aprobado por la Junta General Territorial.

CAPITULO SEXTO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31.- Todos los actos de cualquier tipo emanados de los órganos rectores de la Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears, una vez agotados los cauces previstos en estos Estatutos Territoriales, serán recurribles ante la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 32.- La modificación de los Estatutos de la Delegación Territorial requerirá la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 33.- La Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos en Illes Balears podrá ser disuelta por la decisión de los colegiados de su ámbito territorial, adoptada en Junta General Extraordinaria convocada exclusivamente a dicho efecto y con el voto favorable de dos tercios como mínimo de los colegiados existentes en su territorio.

La propuesta de disolución podrá partir de la Junta de Gobierno Territorial o de la Junta de Gobierno del COIN.

En el primer supuesto, la Junta de Gobierno Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación Territorial la aprobación de la propuesta de disolución. Caso de ser aprobada con la mayoría de dos tercios, comunicará el acuerdo a la Junta de Gobierno del COIN para que lo eleve a la Junta General Extraordinaria del COIN.

En el segundo supuesto, la Junta de Gobierno del COIN pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno Territorial afectada su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta días hábiles. Tras ello, la Junta de Gobierno del COIN decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará Junta General Extraordinaria del COIN para la adopción del acuerdo que proceda.

Una vez aprobada la disolución de la Delegación Territorial los fondos resultantes propios o transferidos del COIN pasarán a ser fondos propios del COIN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Se faculta a la Junta de Gobierno

provisional, para establecer en los presentes Estatutos los cambios que le sean propuestos por la Junta de Gobierno del COIN para su aprobación definitiva.

Disposición transitoria segunda.- En el supuesto de desacuerdo con las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno del COIN el Decano Territorial Provisional deberá convocar una Junta General extraordinaria de la Delegación para decidir si se aceptan los cambios propuestos o pedir a la Junta de Gobierno del COIN la convocatoria de una Junta General Extraordinaria del COIN para que decida sobre el particular.

Disposición transitoria tercera.- La Junta de Gobierno Provisional seguirá en funciones hasta que se aprueben el reglamento y se celebren las elecciones correspondientes. Todo este proceso no deberá superar un año a partir de la aprobación del Reglamento del COIN.

Disposición transitoria cuarta.- La primera renovación de los cargos de la Junta de Gobierno Territorial tendrá lugar a los dos años para el Vicedecano, Secretario y Vocales hasta la mitad del número de sus componentes, estos últimos elegidos por sorteo entre la totalidad de los vocales, sin que compute este plazo de dos años a los efectos de la duración máxima en el cargo.

Disposición final y entrada en vigor.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno del COIN.

11/12/00

